

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00525 - 00 (*Cuaderno principal*)

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 10° Civil Municipal de Manizales (Caldas), vistas las cuales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido con las formalidades legales a un profesional en derecho que se encuentre con la inscripción vigente (art. 24 D. Ley 196 de 1971), pues la sociedad que actúa como apoderada judicial para este litigio no tiene como «*objeto social principal [...] la prestación de servicios jurídicos*» (Art. 74 CGP), ni el libelista se encuentra inscrito en el libro IX del registro mercantil como litigante designado por la firma, (num. 2.1.9. Cap. 2° Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).
2. Apórtese las pruebas en las que se evidencien las calidades y facultades de las personas que intervienen en la cadena en endosos del título valor ejecutado, so pena de entender rota la misma (art. 663 CCo).
3. Pruébese la constitución y administración del patrimonio autónomo interviniente en la cadena de endosos y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora (arts. 440 y 1226 CCo; art. 54 CGP).
4. Acredítese la forma como la ejecutante obtuvo la información acerca del canal digital de la demandada, más allá de la simple manifestación (art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2884df9370fa30334b1a27cae7f29424d675b661fe390ffb06fd66a3e728
1ac2**

Documento generado en 09/07/2021 04:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**